

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	586
Radicado:	760013110012-2022-00382-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA GALLEGO MONSALVE
Demandado:	HERNANDO MAGIN CERON
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado a los demandados, y atendiendo que las excepciones de mérito fueron debidamente enviadas a la contraparte, se prescinde del término de traslado de las mismas en virtud del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y SE FIJA el próximo **JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 AM,** a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación lifesize, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

De otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 parágrafo del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el

testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- Certificado de tradición del inmueble No. 370-713690.
- Certificado de cámara de comercio
- Cedula de la demandante y el demandado, señores CLAUDIA PATRICIA GALLEGO MONSALVE y HERNANDO MAGIN CERON
- Historia clínica de la señora CLAUDIA PATRICIA GALLEGO MONSALVE
- Declaración notarial rendida por las partes en la Notaría 11 de Cali el 17/01/2005
- Registro civil de nacimiento del menor JUAN CAMILO MAGIN GALLEGO
- Certificado de tradición del vehículo de placas IIQ 454.
- Registro fotográfico (1 foto)
- Informe de valoración del Riego y pericial de clínica forense de Medicina Legal
- Registro civil de matrimonio de los cónyuges
- Formato único de noticia criminal por violencia intrafamiliar
- Solicitud medida de protección de la Fiscalía y valoración médico legal
- Solicitud de representante de víctimas a la Defensoría del Pueblo
- Acta Nro. 00665 del 26/02/2020 de la Personería Municipal de esta ciudad

TESTIMONIAL: se absolverán los testimonios de los señores:

1. JHON FREDDY LONDOÑO QUIROZ
2. ALBA DOLLY GALLEGO MONSALVE
3. ANDREA CAROLINA RUIZ GALLEGO
4. JUAN CAMILO MAGIN CERON

INTERROGATORIO: A la parte demandada.

No se decreta la prueba trasladada correspondiente a las decisiones proferidas en la Fiscalía 128 de Cali- CAVIF, toda vez que el objeto de dicha prueba traslada son justamente las pruebas surtidas en el otro proceso o asunto y no las decisiones tomadas en otros procesos.

PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIAL: se absolverán los testimonios de los señores:

1. CAMEL ANTONIO ROMERO
2. VICTOR PULIDO
3. MARIA RAQUEL PIEDRAHITA
4. -FLOR ESNEDA MAGIN CERON

INTERROGATORIO: interrogatorio a la parte demandante.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. OFICIAR a la Fiscalía Local 128 Cavif, a fin de que certifique el estado actual del proceso radicado bajo la partida No. 760016099165201947968.
2. SE ORDENA la realización de un INFORME SOCIOAMILIAR por parte del Asistente Social de este Despacho al hogar materno y paterno, con el fin de determinar las reales condiciones del adolescente JUAN CAMILO MAGIN GALLEGO, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrecen los padres para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los citados, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos, y establecer sus preferencias para su custodia y necesidades para fijar cuota alimentaria.

El informe deberá incluir la ENTREVISTA al adolescente JUAN CAMILO MAGIN GALLEGO, así como a sus padres y demás familiares o personas que hagan presencia en la vida del adolescente y se consideren importantes.

Para efectos de lo anterior, SE REQUIERE a las partes para que informen sus datos de contacto actualizados.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86d7897f284610988857fdb4a99ee0ccb466b6958c5e60c40f49dbf1befc2df**

Documento generado en 16/03/2023 01:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>